Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06925-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026VD030-2
Bitácora**: 12/MP-0026/06/26**
Expediente**: 12GE2026VD030**
DGIRA: 2621383, 2623741
Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada del proyecto.

Ing. Martin Vega González
Director General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Avenida Ruffo Figueroa número 9,
Colonia Burócratas, C.P. 39090,
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono: [redacted]
Correo E.: [redacted]
P r e s e n t e

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: Alma Gladis Rendón Sandoval
FECHA: 24-09-26
FIRMA [redacted]

VISTO. El expediente con clave **12GE2026VD030** se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002 "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa*" de fecha 25 de mayo del 2026, ingresado ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero (**ORE SEMARNAT Guerrero**) el 03 de junio del 2026, remitido a esta **DGIRA** el 16 de junio del 2026, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** (**promovente**), a través de su Director General, el **Ing. Martin Vega González**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción del puente vehicular "Cuate", accesos y obras complementarias, municipio de Huitzuco de Los Figueroa, en el estado de Guerrero**" (**proyecto**), con ubicación en el municipio de Huitzuco de Los Figueroa en el Estado de Guerrero.

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06925-26

RESULTANDO

I. Que el 03 de junio del 2026, el **promovente** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero el escrito sin número de fecha 05 de junio del 2026 y remitido a esta DGIRA el 23 de junio del 2026, mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002 "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora **12/MP-0026/06/26** y expediente **12GE2026VD030**, anexando a la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que el 05 de junio del 2026, el **promovente** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero el escrito sin número de fecha 05 de junio del 2026 y remitido a esta DGIRA el 23 de junio del 2026, adjuntando el original del periódico denominado "DIARIO DE GUERRERO" (página 4) de fecha 05 de junio del 2026, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Que el 17 de junio del 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Que el 18 de junio del 2026, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**[1], a través de la Separata número DGIRA/0030/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 11 al 17 de junio del 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

V. Que el 09 de julio del 2026, esta DGIRA mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-05626-26 informó al **promovente** que en dicha fecha quedo debidamente integrado el expediente con clave **12GE2026VD030** y que la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002**, cumple con las disposiciones

jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

VI. Que el 12 de agosto del 2026, esta DGIRA mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-06557-26 solicitó a la **Comisión Nacional del Agua** (**CONAGUA**) la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto.**

VII. Que el 21 de agosto del 2026, la **CONAGUA** ingreso a esta DGIRA mediante el oficio número B00.7.02 de fecha 20 de agosto del 2026, mediante el cual remitió y reiteró su opinión técnica con respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación,

a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus respectivos anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0030/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 18 de junio del 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 19 de junio del 2026 y feneció el 03 de julio del 2026[1], período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "*DIARIO DE GUERRERO*", página 4, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha viernes 05 de junio del 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto.

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA**; y 5 inciso B) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, toda vez que las características del **proyecto** corresponden a la sustitución de infraestructura del puente vehicular denominado "Cuate", considerado una vía general de comunicación, sin que ello implique la apertura de nuevos trazos o la modificación sustancial de su trayectoria, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA.**

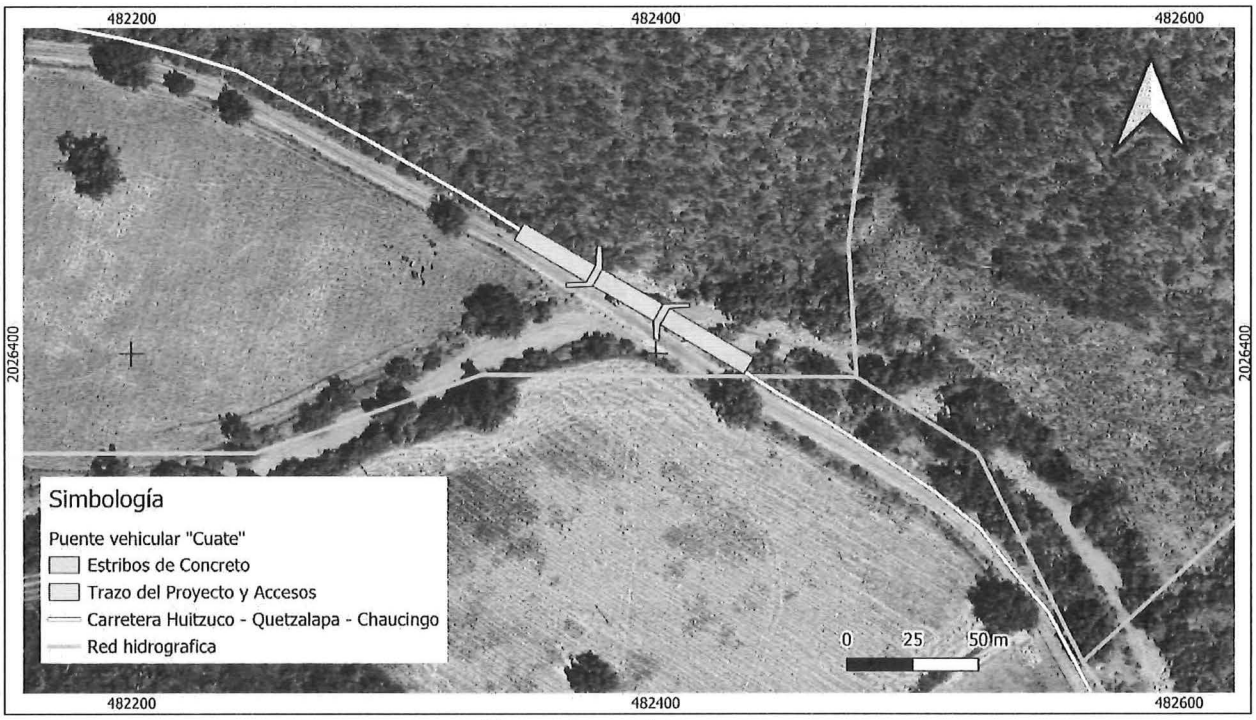
En consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, el cual establece la obligación de incluir la descripción detallada de la obra, el **promovente** incluyó en la **MIA-P** la descripción del **proyecto.** Este consiste en la sustitución de infraestructura del puente vehicular denominado "Cuate" para sustituir el existente en operación, con la finalidad de garantizar un tránsito seguro y salvaguardar el cauce del Arroyo Grande. El **proyecto** se localiza en el km 1+735.00 de la carretera Quetzalapa – Chaucingo, en la localidad de Quetzalapa, municipio de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero en las siguientes coordenadas:

[1] Sin considerar en dicho periodo los días 20, 21, 27 y 28 de junio del 2026, al ser considerados como días inhábiles por ser sábados y domingos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA**.

Coordenadas UTM del Proyecto (Zona 14N)		
Vértice	X	Y
1	482264.082	2026494.87
2	482274.696	2026489.58
3	482299.436	2026477.26
4	482322.875	2026462.62
5	482350.752	2026445.21

Coordenadas UTM del Proyecto (Zona 14N)		
Vértice	X	Y
6	482463.303	2026379.3
7	482474.257	2026372.89
8	482484.916	2026366
9	482505.376	2026352.77

En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto**:



Mapa del trazo del **proyecto**

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Longitud Total (m)	41.97	101.00
Ancho de Corona (m)	7.00	7.60
Ancho de Calzada (m)	7.00	7.00
Número y longitud de accesos	1 de camino pavimentado	2 accesos, uno de 32.70 m y otro de 38.30 m
Número y Ancho de Claros (m)	1 claro de 41.97	1 claro de 30.00
Número y Ancho de Carriles (m)	2 de 3.50	2 de 3.50
Parapeto	Guarnición de 0.3 m	Guarnición de 0.3 m
Acotamiento y/o banqueta	0.00	0.00
Superficie de afectación (Long. Total X Ancho de Calzada)	293.70	707.00
Superficie de afectación de Zona Federal (m)	293.70	75.24
Superficie total (m)	293.70	800.24

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, se definió el diseño hidráulico del **proyecto** considerando los siguientes parámetros hidráulicos:

Diseño hidráulico de un puente considerando los parámetros hidráulicos	
Características	**Unidad**
Período de retorno	500 años
Gasto de diseño	94.0 m^3/s
Nivel de aguas mínimas (NAMin)	878.45 msnm
Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME)	880.74 msnm
Velocidad máxima	1.3 m/s

Asimismo, para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** requiere del retiro de 4 arbustos de huizaches, así como también herbáceas.

5. Que una vez georreferenciado el **proyecto** con las coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) incluidas en la solicitud del **promovente**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta de apoyo con la que cuenta esta DGIRA, se identificó que el sitio propuesto para el desarrollo del **proyecto** no se interseca ni se localiza dentro de los polígonos de ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal, ni bajo el esquema de algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC). Si bien el proyecto coincide geográficamente con la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "Sierras de Taxco-Huautla", la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) "Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala" y el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Sierra de Huautla", se determinó que la obra no generará desequilibrios

ecológicos en las mismas dado que el puente y sus accesos se desplantarán puntualmente sobre una carretera existente en operación y terrenos ya perturbados de agricultura de temporal.

En ese sentido; el **promovente**, tiene contemplado la implementación de medidas de prevención y mitigación ambiental, las cuales consisten de acciones de conservación de suelo, reforestación, reubicación de flora y fauna, encaminadas a minimizar y compensar los impactos ambientales que ocasionara el desarrollo del **proyecto**, con el fin de mantener las condiciones ambientales dentro del área del **proyecto**.

6. Que, esta DGIRA tomó en consideración la opinión técnica emitida por la **CONAGUA** mediante el oficio referido en el **RESULTANDO VII**, en la cual se manifestó lo siguiente:

> *"...**el promovente deberá presentar** ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, **los trámites: CONAGUA-02-002**, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y **CONAGUA-01-006**, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Conagua."*
>
> *Énfasis añadido.*

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, con base en los recorridos de campo, evidencia fotográfica, análisis cartográfico y revisión de la información contenida en la **MIA-P** del **proyecto**, se precisa que dentro del área directamente requerida para la sustitución del puente vehicular "Cuate", sus accesos y obras complementarias, no se identificaron ni observaron físicamente en campo especies de flora o fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; aunado a lo anterior, el **promovente** contempla medidas tales como limitar el desmonte exclusivamente a las áreas indispensables para la obra, donde no se reportaron especies de flora listadas bajo alguna categoría de la Norma antes mencionada, realizar recorridos de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades y realizar rescate y reubicación hacia sitios cercanos con condiciones similares de hábitat, en caso de localizar ejemplares de lenta movilidad. En consideración, y tomando en cuenta los alcances del **proyecto**, no se espera que con su desarrollo se afecten especies en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

8. Que el **promovente** señaló los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, siendo los más relevantes los presentados a continuación:

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Factor ambiental: Aire	
Afectación en la calidad del aire.	• Los vehículos y maquinaria que empleen combustibles derivados del petróleo, contarán con respectivos filtro de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. • Durante las actividades de excavaciones y manejo de materiales, se regarán para trabajar en un medio húmedo y evitar tolvaneras y partículas suspendidas a la atmosfera. • Todos los camiones que se empleen para transportar los materiales como producto de excavación, demolición, o • materiales de banco para la construcción del puente se deberán cubrir estos con una lona para evitar la liberación de partículas. • Todos los equipos y maquinarias deberán de contar con un programa de monitoreo de ruido.
Aumento en los niveles de ruido y vibraciones.	• Las actividades no deberán sobrepasar las 8 horas diarias, ni seguir por la noche para evitar el ruido y efectos animales de actividad nocturna.
Contaminación por aumento de tránsito vehicular	• Se deberá de reforestar los derechos de vía con árboles, y arbustos propios de la región.
Factor ambiental: Suelo	
Exposición del suelo a la erosión y la inestabilidad física	• Se aplicará un programa de reforestación si se requiere, para mejorar y recobrar en la mayor parte la apariencia actual. • No almacenar materiales pétreos y asfalticos fuera del derecho de vía.
Modificación en la composición de las capas geológicas del sitio	• Solo se permitirá el uso de bancos de materiales en uso y con sus permisos y licencias de las autoridades correspondientes. En caso de utilizar nuevos bancos de material se pedirá la autorización correspondiente.
Factor ambiental: Agua	
Afectación al cauce del Arroyo temporal	• El proyecto no deberá realizarse en épocas de lluvia. • Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo o escombros de la construcción del puente al margen del arroyo. • Colocar una malla para evitar la caída al cauce de material no deseado como basura, botes de aceites o material pétreo • No se podrá desviar el cauce, si es necesario solamente y de forma temporal podrá reducirse el cauce, el cual deberá quedar restablecido a su tamaño natural al terminar la etapa de construcción
Factor ambiental: Fauna	
La fauna de la zona se verá impactada temporalmente por construcción del puente.	• Aplicación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. • No deberán efectuarse actividades en el ocaso, noche o amanecer, ya que algunos animales son de actividad nocturna. • Antes de comenzar se ahuyentará a la fauna que esté presente en la zona de trabajo • Queda absolutamente prohibido la cacería o captura de especies de fauna nativa.
Factor ambiental: Flora	
Remoción mínima de estrato arbóreo, la mayor remoción será de estrato de arbustivo y herbáceo.	• El desmonte debe limitarse al área del proyecto del puente. • Aplicación del programa de rescate y reubicación de flora silvestre • Se hará un programa de reforestación, en la zona de construcción del puente. • Los materiales productos del desmonte y despalme se acamellonarán cerca de las zonas donde pretende reforestarse para que haya regeneración natural y sirva como capa fértil para las especies que se reforesten.

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto,** citadas en el **CONSIDERANDO 4**, esta **DGIRA** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resaltan la implementación de las **Acciones de monitoreo de ruido, reforestación, rescate y reubicación de flora silvestre y rescate y reubicación de fauna silvestre.**

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y considerando que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal y su cauce del Arroyo Grande, por lo que esta DGIRA advierte a el **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

10. Que en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**) se establece lo siguiente:

*"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Puentes:

***a) Nacionales: Los construidos por la Federación;** con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y*

***XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.*

Énfasis añadido.

Al respecto se tiene que, se dará la sustitución de infraestructura del puente existente, el mismo se constituye como una vía general de comunicación, de acuerdo con los artículos anteriormente citados.

Esta obra de infraestructura es promovida por el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero y se ejecutará de manera coordinada con el H. Ayuntamiento Municipal de Huitzuco de los Figueroa, mediante la inversión de recursos de origen federal provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2026. El proyecto tiene por objeto salvar un obstáculo topográfico e hidrológico el Arroyo Grande en el km 1+735.00 de la carretera Quetzalapa – Chaucingo. Por consiguiente, al tratarse de una obra pública construida por una entidad estatal en un camino que conecta localidades del municipio y financiada con fondos de carácter federal para vencer una barrera física, la misma se constituye plenamente como una vía general de comunicación terrestre de utilidad social continua, resultando en total concordancia con el marco normativo federal anteriormente citado.

11. Que los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5o inciso B) **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA:

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.-** Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

Énfasis añadido.

REIA:

*"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

*Construcción de carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...*

Énfasis añadido.

De lo anterior, se tiene que, dado que el puente proyectado, sus accesos y obras complementarias se constituyen como una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 1o, 2o fracción V inciso a) y XVI, y 3o de la **LCPAF**, y que requiere de la ejecución de obras civiles aéreas sobre un cuerpo de agua nacional denominado Arroyo Grande, las obras y actividades del **proyecto** son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme lo disponen los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5o inciso B) del **REIA**.

No obstante, esta **DGIRA** observa que el **proyecto** no requiere la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales (LGEEPA Art. 28 fracción VII), en virtud de que el área de intervención directa del proyecto no se localiza dentro de terrenos con vegetación forestal o selvática primaria. La superficie total requerida para el puente y sus terraplenes de accesos es de 800.24 m^2, la cual se ubica sobre la corona de la carretera pavimentada preexistente y sobre terrenos clasificados y utilizados como agricultura de temporal anual.

Aunado a lo anterior, la remoción de la cubierta vegetal en el sitio puntual será mínima y no implicará un cambio en la vocación de uso del suelo, limitándose únicamente al derribo de 4 arbustos de huizaches (*Vachellia farnesiana*) y vegetación secundaria herbácea común. Una vez concluidas las obras y actividades del **proyecto**, el material orgánico producto del despalme, que será previamente acopiado y humedecido semanalmente para su composteo, se colocará sobre los taludes de los accesos (acceso 1 de 32.70 m y acceso 2 de 38.30 m) con el fin de promover el rápido crecimiento de especies herbáceas oportunistas nativas. Adicionalmente, se llevarán a cabo **Acciones de reforestación, rescate y reubicación de flora silvestre.**

12. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, establece que cuando las obras y actividades referidas en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**, consistan en ampliaciones modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones, podrán estar exentas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se menciona a continuación:

> *"**Artículo 6°**.-*
> *...*
> ***Las ampliaciones,** modificaciones, **sustitución de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones **relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°.**, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**"*
>
> Énfasis añadido.

En ese sentido, y dado que las obras y actividades pretendidas para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de infraestructura del Puente Vehicular "Cuate" existente en operación, el cual se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, se demuestra que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Aunado a ello, el proyecto no implica la desecación, obstrucción ni el desvío permanente del cauce del Arroyo Grande, previéndose únicamente actividades temporales de construcción hidráulica en época de estiaje. Asimismo, se determinó que la obra civil no afectará de forma adversa a especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aunado a lo anterior, el **promovente** contempla la aplicación de **Acciones de monitoreo de ruido, reforestación, rescate y reubicación de flora silvestre y rescate y reubicación de fauna silvestre** para salvaguardar la biodiversidad local. En consideración de lo anterior, y tomando en que el **proyecto** cuenta con una afectación superficial de apenas 800.24 m^2 sobre zonas ya perturbadas y terrenos de agricultura de temporal, esta DGIRA determina que el **proyecto** es viable y resulta concordante con los supuestos de sustitución de infraestructura que prevé el artículo 6o penúltimo párrafo del **REIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 28 fracción I de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y 6o párrafo penúltimo del **REIA**; 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII y XXV y 18, fracciones II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y una vez analizada su petición conjuntamente con la documentación anexa a la **MIA-P**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- De la revisión de la información presentada en la **MIA-P**; y de acuerdo con los razonamientos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y conforme con el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades del **proyecto** corresponden a la sustitución de infraestructura del Puente Vehicular "Cuate", considerado como una vía general de comunicación, competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, y que por sus características no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no requieren ser evaluadas y, **pueden realizarse sin contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

No obstante, lo anterior, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

SEGUNDO.– El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades que requiere la realización del **proyecto**, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.– El presente acto administrativo podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Administrativo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Martin Vega González**, en su carácter de Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, o a su autorizada para recibir notificaciones, la C. Alma Gladis Rendón Sandoval, a los siguientes correos electrónicos: [redacted] conforme a lo indicado por el **promovente** en el formato CONAMER con homoclave FF-SEMARNAT–140, donde aceptó notificarse a través de correo

electrónico; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: [redacted] conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.

C.c.p.: **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Gobernadora del Estado de Guerrero.- Dirección: Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero.
Eder Nájera Nájera.- Presidente Municipal de Huitzuco de Los Figueroa, Estado de Guerrero.- Dirección: Palacio Municipal S/N, colonia Centro, C.P. 40130, Ciudad de Huitzuco, Guerrero. Correo E.: ayto.huitzuco2015_2018@hotmail.com

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
LABO	OLD	JAGV